CETA OF

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 8 de Julio de 1909.

🎏 NUM. 8

PODER EJECUTIVO

ente de la República

JOSE DOMINGO de OBALDIA

seretarie de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

psoho oficial; Palacio de Gobierno, segun do viso. Calle P Ossa particular: Parque de la Independencia, número 41.

retario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segun-de pise, Avenida Central, Casa particular: Calle 4º número 56.

ie de Hasienda y Tesoro

Carlos A. Mendoza

specho oficial: Palacio de Gobierno, tesc piso, Avenida Central. Casa paraicula Calle 14 Ceste número 178.

rio de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

meshe official; en el sercer piso del Palacio de Gobiccao, Avonida Cantral. Chea parti-sulari Dalie W. número W.

rie de Pu

losé E. Lelevre

Despeaho aficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1º-Case, particular: Per que de la Independencia, número 85.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaurta Official se consideran aficialmente comunicados para los afectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y

AIZPURU AIZPURU.

AVISO

En la Tesorería General de la Re-pública, en esta capital, y en las res-sectivas Administraciones de Hacien-da, en las cabeceras de Provincias, se encuentran de venta:

La Ley 17 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» & B 9,25 cada e-jemplar.

Las disposicioses vigentes sobre adjudicación y administración de Tie-rras Baldas é Indultadas á B 1,00 cada ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1997 snobre adju-dicación de Tierras Baldias de la He-pública> 4 B 0,25 cada ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos, á B 0,50 cada ejemplar.

Panamá, 1º de Julio de 1900.

El Tesorero General de la Repú-blica.

Fabio Abosemena.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

Resolución número 301, de 19 de Junio de

Carta de Naturaleza.

Secretaria de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 57 de 1909, de 7 de Junio. por el cual se nombra el personal de las Administraciones Provinciales de Tierras Buldias é Indultadas.

Decreto número 60 de 1909, de 23 de Junio. por el cual se nombrao dos emplea-dos de la Secretaria de Hacienda y Te-

Section Primers.

Resolución número 425, de 23 de Junio de

Resolución número 436, de ²3 de Junio de 1909. Resolución número 437, de 23 de Junio de

Resolución número 433, de 24 de Junio de

Resolución número 439, de 24 de Junio de

Resolución número 440, de 26 de Junio de 1909.

solución número 441 de 25 de Junio de 1909.

Resolución número 412, de 25 de Junio de Resolución número 443, de 25 de Junio de 1902.

Resolución número 444, de 25 de Junio de 1909.

Resolución número 447, de 26 de Junio de 1909. Resolución número 448, de 26 de Junio de 1909.

Nota número 162, del Sr. Gobernador de ia Provincia de Veragnas, al Sr. Se-erctario de Hacienda y Tesoro.

Telegrama oficial al señor Gobernador de in Provincia de Veraguas.

Contrato número 26, de 23 de Junio de

Secretaria de Instrucción Pública.

Decreto número 98 de 1909, de 25 de Junio por el cual se hace un nombramiento. 4

oreto número 90 de 1909 de 26 de Junio. por el cual se divide en dos secciones la Esonela de varones del Distrito de Antón y se nombran á las personas que han de regentarlas.

Resolución número 222 de 26 de Junio de

Secretaria de Fomento.

Scilcitud sobre Registro de marca de Fábrica y Resolución.

Solicitud sobre Registro de marca de 14-brica y Resolución.

Solicitud sobre Registro de marca de 13-brica y Resolución.

Solicitud sobre Registro de marea de fá-brica y nesolución.

Solicitud sobre Registro de Patente de Invención y Resolución. Solicitud sebre Registro de marca de 1á-brica y Resolución.

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza

Auto número 167 de 26 de Abril de 1909. Auto nemero 168 de 27 de Abril de 1909. Auto número 169 de 37 de Abril de 1909. Auto número 170 de 27 de Abril de 1909. Auto número 171 de 27 de Abril de 1909. Auso número;173 de 38 de Abril de 1909. Auto número 173 de 28 de Abril de 1909.

≼uto número 174 de 28 de Abril de 1909. Auto número 175 de 28 de Abril de 1909. Auto número 176 de 28 de Abril de 1909. Auto número 177 de 29 de Abril de 1909.

Tesorería General de la República. Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Junio de 1909.

Estado de Caja de la Tesoreria General de la República del día 26 de Junio de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 28 de Junio de 1909.

Administración General de Tierras Baldias é Indultadas. Licitación á contrato para la publicación del periódico oficial «Boletín Oficial Agrario».

Provincia de Panamá Administración de Tierras Buldías é Induladas.

Circular número i, de 21 de Junio de

Provincia de Colón.

Administración de Tierras Baldías 6 Induitadas.

Circular numero 2, de 23 de Junio de 1909.

Provincia de Los Santos.

Administración de Tierras Baldías 6 In-

ia de inauguración de la Administra-ción de licrias físicas, de la Próvin-cia de Los Santos, el 15 de Junio de 1909.

Celaduría de las Rentas Nacionales. Informe número 35 del Sr. Celador de las Kentas Nacionales de la Provincia de Los Santos. al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Nota número 13, del señor Agente Fiscal del Distrito de Pedasi, al señor Cela-dor de las Rentas Nacionales de la provincia de Los Santos.

Cuadro que demuestra las patentes expe-didas para la venta de licores al por menor, durante el més de Marzo de 1909.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 300.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Relaciones Exteriores.—Número 300— Panamá, Junio 19 de 1909.

Panamá, Junio 19 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Charles Brown, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA COMO ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Seoretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de ayer, 18 de Junio del año actual, que el señor Charles Brown ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase al señor Charles Brown, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Registrese y comuniquese.

Rubricada por el Excmo. señor

El Secretario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA El Presidente de la República de Panamá,

á todos los que las presentes vier SALUD!

Por cuanto el señor Charles Bro ha solicitado del Poder Ejecut CARTA DE NATURALEZA, en memo fechado ayer, 18 de Junio del actual, dirigido á Su Señoría el cretario de Estado en el Despacha Relaciones Exteriores, exponiendo natural de Jamica, residente en el mo hace más dedigados, y que ha nado la forma: dad que exige la Citución de la Regiúlica en el Ord 3 del Artículo 6; tido locual comp ba de manera satisfactoria con certificado expedido por el señor cretario del Concejo Municipal Distrito Capital con fecha 18 de nio de mil novecientos nueve.

Por tanto, en ejercicio de la s bución que conflere al President la República el Ordinal 12 del arti 73 de la Constitución Nacional, ha To de la Constitución Nacional, na mido en expedir la presente CART. NATURALEZA al menclonado se Charles Brown, declarándole pan fio y como tal, sujeto à los deber en el goce de los derechos qui corresponden por la Constitució las Leyes.

Dada, firmada de su-mano, sel con el sello de la Republica y re-dada nor el Secretario de, Estad el Despacho de Relaciones Ext res, en Panamá, á los diez y ocho del mes de Junio de mil novecie

J. D. DE OBALDI

El Secretario de Relaciones riores, S. LEV

Secretaría de Haciend

Tesoro DECRETO NUMERO 57 DE 1 [DE 7 DE JUNIO],

por el cual se nombra el perso las Administraciones Provincia Tierras Baldías é Indultada

El Presidente de la Repúbl

En uso de sus facultades leg DECRETA:

Art. único. Para llenar los es de las Administraciones Provis de Tierras Baldías é Indultad hacen los respectivos nombram para el período en curso, de o midad con la siguiente nómina los sueldos de Ley:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TO Administrador, señor Aníb

Secretario, seffor Auxibio P Portero, señor Justo Gutiérr PROVINCIA DE COLON.

Administrador, Dr. Modest gel.

Secretario, señor José Nada Portero, Modesto Rangel A.

PROVINCIA DE COCLE. Adminitrador, señor Etelvi

ortero PROV lminis cretai

PR

creta

P80 ninist retari

ero, s PROVI

inistr tario ro. s

níque en P retar

ETO 1 (DE al se i

de su D ico. ior Ri e Liq e Lib ntos

e al i i en l go de uese

> ario d CAI

UCIO. e Pan ional.-Cesoro 1 Nún e 1909

olicitu te de lforni Impo lentas les de lterial

lianca NSIDE el con le 1905

uestos mat

ROVINCIA DE CHIRIQUI. nistrador, señor Domingo de arlo, señor Simón Esquivel. ro, seño

VINCIA DE LOS SANTOS. istrador, señor Justo P. Es

ario, señor Natividad Picota. o, señor Manuel Escalona OVINCIA DE PANAMA. strador, señor Manuel A.

rio, señor Patricio Crosth-

señor Gustavo Gallardo.

VINCIA DE VERAGUAS.

trador, señor José María

io, señor Pedro Luna. señor José Félix Guillén. uese y publiquese.

Panamá, á siete de Junio cientos nueve.

J. D. DE OBALDIA. irlo de Hacienda y Tesoro, Carlos A. Mendoza

NUMERO 60 DE 1909, E 23 DE JUNIO),

e nombran dos empleados ría de Haclenda y Tesoro. dente de la República.

sus facultades legales, DECRETA:

Por promoción hecha Rodolfo Bermidez, del fordador Oficial al de loros que lleva el de Rees en dicha Secretaría, señor Jusé María Cen la actualidad desempede Oficial Auxiliar del para llegar la yeante para llenar la vacante stas promociones, de J. Bernardo Andreve.

y publiquese.

namá, á los veintitrés Junio de milnovecien

I. D. DE OBALDIA.) de Hacienda y Tesoro, ARLOS A. MENDOZA.

ON NUMERO 435.

anamá.—Poder Ejecu-ll.—Secretaría de Ha-ro.—Sección Primera. úmero 435.—Panamá,

tud hecha por el señor le la «Union Oil Comia», sobre exención nia», sobre exención apuesto Comercial socias cincuenta y focho de tabería y ocho (8) lales venidos de New ores «Pasamá», «Adca» para uso de dicha

DERANDO:

ontrato número 7, de 65, publicado en la el Gobierno permi arlos la introducción tos o contribuciones ateriales necesarios

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención están destivados única y exclusivamente á las necesidades de la referida Empresa y que se compromete en nombre de cila á no darles otro uso,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita sia entrada libre del pago del Impuesto Comercial las mil doscientas cincuenta yocho (1258) secciones de tubería y ocho (8) bultos de materiales á que alude el memorialista.

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Teвого,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 436.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretarfa de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 436—Panamá, 92 da Lunio de lado 23 de Junio de 1909

23 de Junio de 1909.

Los señores Salgueiro y Alvarez dicen-á este Despacho que recibieron de Hamburgo en el vapor «Sardania» noventa y seis (96) latas de fósforos, y que al ir á pagar los derechos respectivos de acuerdo con el peso estipulado en la factura consular, que es de Ks. 1478. 400, el señor Liguidador le llamó la atención sobre que el peso declarado en el sobordo y conocimiento era de Ks. 1609.600 y pagaron sobre ese peso reservándose el derecho para reclamar al pesar dichas cajas. Verificado el peso de ellas notaron el error del Agente del vapor, y piden se ordene á quien corresponda el examen de ellas y se les devuelva, caso de que sea justo su reclamo, la diferencia pagada de más.

En vista de lo expuesto,

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, disponga scan pesadas las noventa y seis (98) latas de fósforos a que aluden los peticionarios, y si resultare ser cierto lo que ellos aseveran, les devuelva, previas las formalidades legales, los derechos que por el correspondiente impuesto Comercial hayan pagado de más.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Por el Excuso, señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 437.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 437.-Panamá, Junio 23 de 1909.

Que sepún el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empre-sa del alumbrado público de utili-

ales y municipales; v

Que el peticionario manifesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente 4 la producción, distribución, y demás necesidades del alumbrado púnlico de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-Autorizar al señor Tesorero General de la República para que nermita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los cincuenta (50) bultos á que se refiere el peticionario señor Piza eu su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Excmo, señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA,

RESOLUCION NUMERO 438.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 433.—Panamá, Junio 24 de 1909.

Con oficio del 21 de los corrientes, número 269, ha enviado el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, cu consulta á este Desuacho la Resolución número alt, de 17 del presente mes de Junio, en la cual se ha negado á los señores Camors Mc. Connell & Cº, el permiso para reembarcar una [1] caja de empaquetadura de máquinas, venida de Alemania y para usarla en el vapor «Fort Gaines». El señor Administrador resolvió que se dijera á Josinte resadós que no existiendo disposición alguna que autorico el reembarque de efectos de una emborcación á con para ser usados en ésta, debe directe cumplimiento á las disposiciones de cumplimiento á las disposiciones de Con oficio del 21 de los corrientes, de electionale una embrecación a otra para ser usados en ésia, debe dársele cumplimiento á las disposiciones de la Ley 32 de 1909.

En vistade los fundamentos expuestos.

SE RESDELVE-

Aprobar dicha Resolución, adicio-nándola con que, en caso de que los efectos vengan en tránsito, se deben observar las disposiciones del Decreto número 58 de 1907, expedido por esta Secretaría, é inserto en la GAGETA. OFICIAL número 569, de 8 de Enero de 1908.

Registrese, commaquese y publi-

Por el Excmo, señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 439.

República de Panamá. Poder Ejecuiepubnica de Panama. Poder Ejecu-tivo Nacional. Secretaría de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Primara. Resolución Número 439.—Panamá, 24 de Junio de 1908.

24 de Junio de 1909.

El señor Inspector del Puerto y Jefedel Resgnardo Nacional de Bocas del Toro, se dirige 4 este Despacho en nota número 1139, fechada el 14 del presente mes, para llamar la atención á que segúa el artículo 13 del Decreto número 12, expedido por el señor Gobernador de esa Provincia, el Jefe del Resgnardo es quien debe declarar cuando se debe considerar de contrabando los artículos aprehendidos en el Muelle Fiscal de Bocas del Toro y que se tratan de introducir sin llenar algunas de las disposiciones legales. Cree el dicho señor Inspector del Puerta que la aludida disposición

Con vista de las disposiciones cita-das y del artículo 337 del mismo Có-digo,

SE RESUELVE:

19) El Administrador de Hacienda de la Provincia y el Jefe del Resguardo son funcionarios de Instrucción en las causas de contrabando y tienen et deber de iniciar y practicar todas las diligencias informativas del caso cuando de algún medo tengan denuncio ó conocimiento de un acto punible de los que enumera el artículo 325 del Código Fiscal y las demás disposiciones sobre Hacienda Pública.

29) De conformidad con el artículo
338 del Código Fiscal, «Los Jueces de
primera instancia que tengan jurisdicción en el lugar de la residencia delas Aduanas ó en aquellos en que se-cometa el fraude ó se haga la aprehensión de los objetos que deban ser decomisados, conocerán de las causas
que se sigan por las informacionea expresadas en los casos 1, 2, 3 y 5 del
artículo 325».

39) De las demás infracciones y de acuerdo con los artículos 340, 342 y 343 del mencionado Código Fiscal, conocerá el Administrador de Hacienda, sea porque el haya formado el sumario, sea porque lo levante el Inspector del Puerto.

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Excmo, señor Presidente de la República,

El Secretario de Haclenda y Tesoro. CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 440.

República de Panamá —Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ha-cienda y Tesro.—Sección Primera. Resolución Número 440.—Panamá, 26 de Junio de 1809.

Visto el memorial que precede sus-crito por el señor Chas F. Peebles, Arente de la Compañía de Navega-ción por vapor en el Pacífico, en so-solicitud de exención del pago del Im-puesto Comercial de cien [100] sacos de hatina venidos de San Francisco (Californio) en el vapor «Newporta, para el use de los vapores de dicha Empresa. y

Teniendo es cuenta lo acordado por el ordinal 2 del anticulo 3 del contrato celebro de mo la Secretaría de Gobier-no el 5 p. Octubre de 1904. Einserto en la GACETA OFICIÁT, número 77, de 8 de Febrero de 1965,

SE RESURLYE

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previa vigi-lancia del señor Inspector del Fuerto, Jefe del Resguardo Nacional, permita-libres de derechos et trasbordo de los cien (100) sacos de hatina en referen-da

Registrese, comuniquese y pubif-

Por el Excelentísimo señor Presi, dente de la República,

El Socretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 441.

República de Papamá. Poder Ejecu-tivo Nacional: Secretaria de Ha-cienda y Tesoro.—Secolón Primera. Resolución Número 441.—Panamá. 25 de Junio de 1908.

El señor Administrador Provincial de Tierras Baldías é Indultadas de Los Santos, consulta por medio de su nota número 3, del 19 del presentemes de Junjo, si deben ingresar é las Administraciones Provinciales de Tierras los expedientes que existen en las respectivas Alcaldías de los Dis-

permiso para ocupar las tierras comu-nes de conformidad con la Ley 70 de nes d 1904.

Desde que se han puesto en vigen-cia las leyes 19 y 26 de 1997, y 32 de 1999, queda virtualmente derogada la Ley 70 de 1904, y todo lo concerniente 4 la adjudicación y administración de las tierras comunes debe regirse por 1a nueva legislación, á cuyo amparo deben los interesados establecer su derecho.

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Exemo, señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 442.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional. Secretaría de Ha-cienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 442. Panamá, Junio 25 de 1909.

El señor Luis F. Estenoz, Comandante del Cuerpo de Bomberos «Colón número l», dice á este Despacho que diez Oficiales encargaron por su conducto, y para atender debidamente á sus deberes encasos de siniestros, sem das, bicicletas, que cubrirán de su propio peculio el importe de ellas; pero como son para el servicio de cada oficial, pide se les exonere del pago del Impuesto Comercial,

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto. Comercial las referidas bicicletas.

Registrese, comuniquese y publi

el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 443.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 443.—Panamá, Junio 25 de 1909.

Visto el memorial que precede suscrito por el señor Chas F. Peebles, Agente de la Compañía de Navegación por vaporesen el Pacífico, en solicitud de exención del pago del impuesto Comercial de seis (6) cajas de efectos venidas de New York en los vapores «Colón» y «Allianca» y cincuenta (50) javas de papas venidas de San Francisco [California] en el «Pensylvania», para el uso de los vapores de dicha Empresa, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el ordinal 2 del artículo 3 del con-trato celebrado con la Secretaría de Goblerno el 5 de Octubre de 1904, é imerto en la GACETA OFICIAL núme-ro 77, de 8 de Febrero de 1905,

SE RESUELVE:

Autorisar al señor Tesorero General de la República para que, previa vi. gliancia del señor Inspector del Puerto, y Jefe del Respuardo Nacional, permita libre de derechos el trasbor do de las seis (6) cajas de efectos y las cincuenta [50] javas de papas en referencia.

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO, 444.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resclución Número 444.—Panamá, 25 de Junio de 1909.

El memorial que precede de 21 de los corrientes del señor Adolfo Alemán se concreta á reproducir las solicitudes dirigidas à la Tesorería General dela República el 29 de Febrero de 1908, y á esta Secretaría el 7 de Marzo del mismo año, encaminados á pedir rebaja del impuesto de parte de la casa de su pertenencia inscrita en el Catastro con el número 58, de la Calle 9º de esta ciudad para fundar el pedimento de que le sea resuelta la reclamación.

En vistã de que la Ordenanza número 24 de 1898 dispone en su artículo
11, que los que se crean perjudicados
por los avalúos hechos en ios Catastros, podrán ocurrir por escrito en
cualquier tiempo al Colector de Hacienda ó al Administrador Provincial
6 General de Hacienda para obtener
reducción ó exoneración del Impuesto, y que la sulictud se resolverá
favorablemente si á ella se acompafian pruebas que justifiquen la modificación pedida sin dejar duda nirguna y se negará en caso contrario,

SE RESUELVE:

Pasar el aludido memorial al señor Tesorero General de la República para que él lo considere y resuelva à la mayor brevedad, teniendo en consideración, además de lo que expone el peticionario, que en este Despacho day constancia, por informes del señor Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, que la propiedad del señor Alemán fue avalunda oficialmente en la suma de cua: inada oficialmente en la suma de cua tro mil seiscientos pesos (\$ 4.600,00).

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Excmo, señor Presidente de la República;

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 447.

República de Panamá — Poder Ejecu-tivo Nacional. Secretaría de Ha-cienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 447. Panamá, Junio 26 de 1909.

Solicita el señor Chas F. Peebles se Solicitael señor Chas F. Peebles se le exonere del pago del Impuesto Comercial un coche que le ha llegado de New York en el vapor «Advance» y que se destina para su uso exclusivo en el desempeño de sus funciones como Agente de la Compañía de Navegación por vapor en el Pacífico.

Para resolver

SE CONSIDERA:

Que entre las exenciones que se con Que entre las exenciones que se con-ceden á dicha Compañía, según con-trato celebrado con el Gobierno el 5 de Octubre de 1904, no se menciona ninguna para los efectos de uso per-sonal de sus empleados; que por la Ley 48 de 1905, se clasifican los que no pagarán derechos de importación, entre los cuales tampoco gozan de esa gracia los artículos á que se refiere el peticionario, y por lo tanto este Despacho siente no acceder á la soli-citud del señor Peebles y así lo re-suelves.

Registrese, comuniquese y publi-

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá. Poder Ljecu tivo Nacional. Secretaría de Ha cienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 448. Panamá, 26 de Junio de 1909.

Trasmite el señor Secretario de Es-Trasmite el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con nota número 692/1V, fechada el 24 de los corrientes, la solicitud que le hace el Honorable Ministro Residente de Su Magestad Británica, de que—como sucede en la Grain Bretaña con los Cónsules de la República de Panamá—por cortesía internacional, se permita la entrada 4 esta República, sin pagar el Impuesto Comercial, á una caja metálica que el Gobierno del Reino Unido ha embarcada con destino á Colón para uso en la oficina del señor Vicceónsul Británico en el mencionado puerto.

Considerando que en casos semejautes á éste se impone la reciprocidad de tratamiento,

SE RESUELVE:

Conceder la exención en referencia, y comunicar al efecto las órdenes del caso á las autoridades del puerto de Colón.

Excitese al señor Ministro Residen Excitese al señor Ministro Residente de Su Magestad Británica para que se digne hacer que el señor Viceconsul del Reino Unido en Colón manifieste á dichas autoridades en que buque vendrá ó haya venido la caja referida, metálica, su peso y valor como datos que deben formar parte, de la estadística.

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Excmo señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

CONSULTA

del Gobernador de la Provincia de Veraguas y Contestación.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Nú-mero 162.—Santiago, Junio 12 de

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá.

Hasta el presente no se ha nombra-Hasta et presente no se ha nomora-do Administrador para el muelle de Puerto Mutis. El señor Miguel Emi-liani ha prestado gratultamente, has-ta el presente, el servicio de recibir y entregar la carga, cuidar del depó-sito y muelle etc. en la cencarga de sito y muelle, etc., en la esperanza de que el Gobierno le reconoclera algún que el Gobierno le reconoclera algún sueldo por sus servicios porque los señores Pinel Hermanos le recono-cieron la suma de cuarenta pesos (§ 40,00)mensuales que le han suspen dido últimamente.

Como es del todo inconveniente que el muelle quede abandonado porque no habría seguridad alguna en la carga depositada y quedaría además el muelle mismo expuesto à un incendio, ayer que estuve en ese puerto con el fin de verme con el señor Secretario de Fomeato, me permití autorizar al señor Emiliani, para que mientras por esa Secretaría se resolviera lo conveniente, cobrara en su beneficio á los dueños de carga le que señala la Ley 11 de 1899.

Me permito hacer presente al señor Secretario que como hace muy poco tiempo se ha dado al servicio público ese puerto, el producto de ese muelle no será suficiente todavía para que pueda conseguirse un administrador de él con la única remuneración del 25% que la Ley señala.

Hace poco días algún pescador en-cendió fuego en el piso del muelle, lo que hubiera ocasionado la pérdida de él, si no hubiera el señor Emiliani advertido durante la noche, que prin-cipiaba á encenderse el piso, que logró apagar.

Espero que por telégrafo se sirva decirme si puede continuar el señor Emiliani pagándose con el producto

De usted atento servidor,

ADOLFO J. FABR

TELEGRAMA OFICIAL

República de Panamá. -Secreta Hacienda y Tesoro. -Telegrar cial. -- Panamá, 21 de Junio d

Señor Gobernador de la Provincia roguas,

Considerada el sábado en C
de Gabinete la nota de usted d
[12], número ciento sesenta y di
resolvidos que ponga al cuida
señor Mignel Emiliani el Mu
ruerto Mutis para que lo adu
ruerto mutis para que lo adu
en las condiciones indicadas
ted, mientras se toma otra d
nación que consulte los intere
cionales. Imponga al señor E
obligación de informarle m
mente cuál es el rendimien
muelle.

El Secretario de Hacienda y

CARLOS A. MEN

CONTRATO NUMERO

Los suscritos, C. J. Cuc nombre y representación o bierno, en su carácter de A trador del Teatro Nacional ya do por S. S. el Secretario de H y Tesoro, por una parte y García de Paredes, su propio por la otra, han celebrado el te contrato:

lo El Gobierno cede á G Paredes, el derecho de vend cantina del Teatro y en el k canina del Teatro y en el k las terrazas, hasta el 31 de D del año en curso, durante 15 taculos públicos que se exh dicho edificio, champaña, cer pumantes, licores finos, dulce dos, etc.

El Goblerno faculta 2.0 El Gobierno faculta a de Paredes, para hacer uso, do con los efectos de la clauterior, del mueblaje de la consistente en sillas, mesit grandes medianos y pequeño grandes medianos, bandejas de maños, estanque para agua, dor de hielo, etc. etc. muet recibirá García de Paredes yentario, y one sa mismo se mismo. ventario, y que así mismo se mete 4 devolver 4 la termin presente contrato, respond lo que falte.

3º El Gobierno permite á Paredes la entrada de cinc individuos, para el servicio tina y la terraza, individuo tarán decentemente vestido exige la categoría del edific

4.0 Es entendido que el personal no tiene otro obje tar al servicio de la cantin en la terraza.

5.0 García de Paredes Gobierno, anticipadamente función, la suma de cinco b 5,00] por el derecho adquir que entregará al Administ que ent Teatro.

6.0 El pago de una fu por cualquier circunsta lleve á efecto servirá pa guiente.;

7.0 La falta de cumpli pago de los cinco balboas (I una sola función, dará lugar ción del contrato por part

8.0 El acarreo de los li etc. para la cantina se l las cinco de la tarde, por que del referido lugar da Después de esa hora, todo la puerta principal ceri otra puerta.

lo cu de es de Ju istra

aprob de Ha

atista

ional. on No de 190 se y c xcmo ca.

; ∪. *5 aría Pı

TO N (DE 2 l se h tario d de su D.

o únic or W. n la Es la Es la as lioas [F esta de fecha os ser Hento quese

etario

Α

n Pa

ITO N (ng 2 al se de v

de su COI ue por nte de irones icula o de ses

etario

dispon dispon dis de de de mái ente q don de

รใด นับ de A de A de a de a le a le a

necesita para su va-bación de S∵S. el acienda y Tesoro.

ual se extienden dos ste contrato en Pana-unio de mil novecien-

idor del Teatro,

C. J. Cucalón.

UEL G. de PAREDES.

-Poder Ejecu-.—Secretaría de Ha-ioro.-Sección Primera. úmero 428—Panamá,

devnélvase.

o, señor Presidente de

de Hacienda y Tesoro,

ARLOS A. MENDOZA.

ı de Instrucción 'ública.

TUMERO 98 DE 1909,

25 de junio).

hace un nombramiento, de Instrucción Pública,

us facultades legales, DECRETA:

co. Nómbrase al Inge-O Myers, Jefe de má-scuela de Artes y Os-signación mensual de signación mensual de B 100.00], con dere ho lesde el día 11 de los co-en la cual comensó á rvicios en el aludido es:

e y publiquese.

anamá, á 25 de Junio de

lo de Instrucción Públi

EUSEBIO A. MORALES

Angel M. Herrera.

NUMERO 99 DE 1909, 26 DE JUNIO),

divide en dos secciones varones del Distrito de imbra à las personas que de regentarias.

o de Instrucción Pública,

ns facultades lega es, y ONSIDERANDO:

or informes obtenidos úl-el Director de la Escue-a del Distrito de Aatón, de dicho establecimien-menta alumnos; y

l'artículo 38 de la Ley II ne que cuando la asisten-e una Escuela fuere de sinfios, tenga el perso-que, le corresponda en la le un maestro por cada 1008.

DECRETA:

inico. Dividase en dos Escuela de varones del Autón, las cuales se desig-2 y Elemental, quedando de cargor del actual Birec-i Escuela el señor Federi-tia segunda à cargo del in Mercno Reyes.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panama, a 26 de Junio de 1909.

El Secretario de Instrucción Públi-

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario, ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 224.

República de Pauamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ins-trucción Pública.—Sección 2.3—Nú-mero 222.—Pauamá, Junio 26 de 1006

Vistos los memoriales suscritos por los señores Horacio Benítez, J. Parada Leal, M.M. Miranda, Isaac Fernández V. y S. Denis, elevados á esta Secretaría en solicitud de sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras para las señoritas Elida C. Benítez, Enriqueta D. Parada, María Olimpia Miranda, Cimodoca Fernández é Ida Dubarry, vecinas de la Provincia de Chiriqui las tres primeras y de la de Colón las dos últimas, y teniendo en consideración que las aspirantes mencionadas reúnen las condiciones exigidas para la adjudicación de tales becas, de tales becas,

SE RESUELVE:

Adjudicar por la Provincia de Chi-Aujunicar por la Provincia de Chi-riqui, sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras a las señori-tas Elida C. Benítez, Enriqueta D. Parades y María Olimpia Miranda: y por la Provincia de Colón, á las seño. ritas Cimodocea Fernández é ida Du-barry.

Comuniquese y publiquese.

El Secretario de Instrucción Públi-

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaria de Fomento.

SOLICITUD

sobre registro de marca de fábrica y Resolución.

Secretario de Fomento:

Secretario de Fomento:

Yo, Federico Bierman, varón, mayor de edad y de esta misma á usted muy respectuosamente pido; que se siva inscribir en los registros de marcas de fábrica como de mi propiedad el siguiente: en fondo amarillo las palabras Auto y Brand en letras grandes coloradas perpendiculares hacia esta otra inscripción en el mismo fondo amarillo y circular: John Marcus Margarine, y en un círculo un automóvil pintado en fondo negro. De tal manera que la marca de fábrica la constituye la composición de los elementos indicados anteriormente.

Dicha marca garantiza una sustan-cia destinada al consumo como man-tequilla. Se adjunta un diseño de la

Presento el comprobante de haber pagado los derechos respectivos; y ha-go constar que el producto se fabrica en Hamburgo pero está destinado al consumo de la República de Panamá.

Sírvase, señor Secretario, dictar la orden de inscripción previa la tra-mitación legal.

Panamá, Mayo 24 de 1909.

Federico Bierman.

República de Panamá. Secretaría de Fomento.—Sección Tercera. Pana-má, Junio 15 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticiona-rio ha pagado el derecho de registro,

así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la auterior solicitud en la GACETA OFFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE-.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A S. S. el Secretario de Fomento:

A S. S. el Secretario de Fomento:

Respetuosamente pido á Usía se sir va disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de los señores Joseph Rodgers & Sons, Limited, de Sheffield, Inglaterra, la cual usan ellos para distinguir y ampargr en el comercio los artículos que ellos elaboras, los cuales comprenden principalmente acero, cuchillos, navajas, tijeras, sierras, cuchillería en general é instrumentos cortantes, y objetos de Sheffield y stros objetos plateados y de plata. Los propietarios de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y en todos los colores, y ella consiste simplemente en la palabra «Rodgers», la cual se imprime ó se estampa en los objetos, y en las cajetas, cartones y envases que los contienen de la manera que los propietarios crean adecuada y conveniente.

Acompaño los documentos siguien-

El poder que me han conferido los interesados;

El certificado de registro expedido en el país de origen;

Tres facsímiles de la marca; un

Constaucia del pago de los dere-

Constancia de haberse pagado el valor de la publicación de esta solici-tud en la GACETA OFICIAL.

El certificado de registro debe ser expedido á nombre de Joseph Rodgers & Sons, Limited, & Norfolk Street, She-ffield, Inglaterus.

Panamá, Junio 19 de 1909.

JULIO ARIAS.

Renública de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Pana-má, Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticiona-rio ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solici-tud en el periódico oficial.

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en Publicar la anterior solicitud en la Gaostra Official, y si noventa días despues de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.-2)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Foniento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, el in-frascrito, Eustace Corinaldi, solicito de Usía se sirva disponer que-previo el cumplimiento de las formalidades legales-se regi-tre la marca de fá brica número 154.729 que 4 continua-

cióa se descrissioned de la correspondicute certificada de la correspondicute certificada de la correspondicute certificada de la correspondicute de la correspondicutación de la dicha marca de fábrica.

Bsa marca se ve en el facsimile adjunto; y consiste principal y esencialmente en un cartillo que figura en el facsimile advinci y consiste principal y esencialmente de un poligono irregular de cinco lados (pentagono i de color rojo, situado deutro de un circulo del mismo color; y en el facsimile de la firma de los propietarios W. & A. Gilbey.

Lo accesorio de la marca es la ins-crinción estampada en el ámbito del polígono, la cual dice «Castle 1-Spa-nish Port-W. & A. Gibey».

Tauto la figura descrita como la firma de los propietarios de la marca, aparecen estampadas en un marbete rectangular de papel negro.

La clase de mercancía en que se ha usado y se usa la marca cuva descrinción precede, es la del «Vino Ocortro español genuino, prenarado por W. & A. Glibey, de Londres, y cada botella de este vino lleva adherido el mencionado marbete.

A esta solicitud adompaño lar si' guientes piezas:

a] El poder notarial auténtico que acredita mi personería.

b) La prueba de haberse pagado el respectivo impuesto fiscal;

c] Constancia de haberse pagado el valor de la publicación de esta soli-citud en la GACETA ÓFICIAL.

d] Tres ejemplares del facsimile de la marca en referencia: dos de ellos con el correspondiente timbre y todos tres firmados al respaldo.

Panamá, Junio 26 de 1909.

E. CORINALDI.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Pana-má, Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que autecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de reristro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESURLVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. y si noventa días después de la primera publicación, no se habiere presentado reclamación alguna en contrarlo, hacer el regis-tro solicitado y expedinel Certifi-cado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. F. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Seño: Seretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sitto conferido, yo, el infrascrito, Eustace Corinaldi, solicito de Usía se sirva disponer queprevio el cumplimiento de las formalidades legales—se registre la marca de fábrica número 275,761 que á continuación se describe, á fin de que sea expedido el correspondiente certificado á los esperes W. & A. Gibey, de Londres (Inglaterra), únicos y exclusivos propietarios de la dicha marca de fábrica.

Esa marca se ve en el facsímile adjunto; y consiste principal y esencialmente en un castillo que figura en el ángulo inferior saliente de un poligono irregular de cinco lados (pentágono) de color vojo, situado dentro de un circulo del mismo color; y en el facsímile de la firma de los propietarios W. & A. Gilbey.

Tan apare rectai sea ar La

cripci rez» e nenci A es

a] el res_i b] el va icitud c] ' a mai dos de timbre

Eİ credi exped de la r de los Pan

aldo.

Repúb Fom má, Vist rio ha así cor

despué se hvib respoi E? 80

Publ

dy r Selling Yoo

lt., And special properties of the special p rica) y Londre nepare nvento onsisto la fat Pares

Por icito h os mei le Bre center, ich e i

b) U Bunc. c) U

Lo accesorio de la anunciada mar-res la inscripción estampada en el mbito del polígono, lo cual dice: Jatle Spanish Shery-W. & A. Gil. y'.

Tanto la figura descrita, como la rma de los propietarios de la marca, parecen estampadas en un marbete ctangular de papel color crema ó a amarillo pálido.

La clase de mercancía en que se ha ado y se usa lla marca cuya des-ipción precede es la del «Vino Je-z» español genuino, preparado por "à A. Gilbey de Londres; y cada tella de ese vino, lleva adherido el encionado marbete.

A esta solicitud acompaño las si-lientes piezas:

a] La prueba de haberse pagado respectivo impuesto fiscal.

bj Constancia de haber sido pagado valor de la publicación de esta so-itud en la GACETA OFICIAL.

c] Tres ejemplares del facsímile marca de cuyo registro se trata: se de ellos con el correspondiente mbre, y todos tres firmados al res-ildo.

El poder notarial auténtico que recita mi, personería figura en el quedicate de la solicitud de registro la marca de fábrica número 154.729, Jos mismos W. & A. Gilbey.

Pavamá, Junio 26 de 1909.

"E. CORINALDI.

epública de Panamá.—Secretaría de Femento —Sección Tercera.-Pana-má, Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y nicudo en cuenta que el peticiona-o ha pagado el derecho de registro, i como el valor de la inserción de solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE

Publicar la anterior solicitud en la ACETA OFICIAL, y si noventa dias stue-de la primera publicación, no hubiere presentado reclamación alba en contrario, hacer el registro licitado y expedir el Certificado co-apondiente.

🗠 Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

₹F. -- 2)

SOLICITUD

d. registro de Patente de Inven-ción.

Semar Secretario de Fomento:

To que suscribo, Abraham Jesurun, Anogado, de esta residencia, en recicio del poder que para el efecto ha sido conferido, solicito por el nu órgano de Usía, una Patente Invencióa que por un período de z años, asegure á mis poderdantes jovas de his Blum, de Bruselas (Bél-2) y Alfred William Carpenter de ndres [Inglaterra], privilegio para quarar, usar, vender y explotar un ento de su exclusiva propiedad, que sité en emejoras en y con relación e fabricación de hule artificial de 132

or lo expuesto, la Patente que so-to ha de ser expedida á favor de neo-fonados señores John Blum, Bruselas, y Alfred William Car-tee, de Londres, propietacios de ites, de Loi b ciovento,

ita presente solicitud acompaño sopulantes piezas:

neder notarial auténtico, que eusta mi personeria

). Ura memoria descriptiva del

Un diseño ó dibujo del aparato

] Comprobante de haber sido pa-o coccrespondiente impuesto.

e) Constancia de haber sido pagado el valor de la publicación de solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Junio 28 de 1909.

A. JESURUN Jr.

República de Panamá: Secretaría de Fomento. Sección Tercera Panamá Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticiona-rio ha pagado el derecho de diez años de privilegio que solicita, y el valor de la inserción de la-solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el regis-tro solicitado y expedir el Certificado tro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.-2)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A S. S. el Secretario de Fomento.

Respetuosamente pido á Usía se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de los señores Joseph Rodgers & Sons, Limited, de Sheffield, Inglaterra, la cual usan ellos para distinguir y amparar en el comercio los artículos que ellos elaboran los cuales comprenden principalmente acero, cuchillors, navajas, tijeras y cuchillería en general. La marca consiste en dos figuras, una de las cuales representa una cruz paté, y marca consiste en dos nguras, una de las cualtes representauna cruz paté, y la ótra, colocada á la izquierda de ésta, representa una estrella de seis puntas. Lus propietarios se reservan el derecho de usaria en todos los tamaños y en todos los colores.

Acompaño los siguientes documen-

El poder que me han conferido los

El certificado de registro expedido en el país de origen;

Tres facsimiles de la marca; un

Constancia de pago de los derechos

Constancia de haberse pagado el valor de la publicación de esta soli-citud en la GACETA GFICIAL.

El certificado de registro delse ser extendido à nombre de Joseph Rod-gers & Sons, Limited, c Norfo k Street, Sheffield, Inglaterra.

Papamá, 19 de Junio de 1909.

JULIO ARIAS.

República de Panamá. - Secretaría de Fomento - Sección Tercera. - Pana má, Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que antecede visto et memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el di recho de dievaños por el privilegio que solicita, y el valor de la inserción de la solicitud en el nertódico nicial periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la PUDICAT la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se huló re presentado reclamación alguna en contrario, bacer el registro solicitado expedir el certificado co-rrespondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. Lefevre.

Tribunal de Cuenta

Primera Plaza

AUTO NUMERO 167 DE 1909,

(DE 26 DE ABRIL).

reparos á la cuenta del Consulado de la República en Southampton, co-rrespondiente al mes de Diciembre de 1908, de la cual es responsable el senor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

El examen de la cuenta del Consu-El examen de la cuenta dei consu-lado de la República en Southamp-ton, correspondiente al mes de Di-ciembre de 1908, no puede practicar-se porque no ha traído las facturas y los sobordos que constituyen los res pectivos comprobantes.

Es de advertirse que la liquidación de los honorarios del señor Cónsul por cuenta de los ingresos en el mes de Diciembre debe hacerse según lo dispone el artículo 3 de la Ley 16 de

En cuanto al saldo que resultare de la cuenta corregida éste no puede invertirse sino en lo que al efecto disponga la Secretaría de Hacienda.

En vista de lo expuesto, el suscri-to Contador de la Primera Piaza.

RESULT VE:

Devolver al responsable, señor H. Guillaume, la expresada cuenta para que se sirva hacer las rectificaciones del caso, y excitarlo para que envie á este Tribunal los documentos de que se ha hecho mérito; al efecto se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuniquese y publi-

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS

El Secretario,

M. A. Herrera A

AUTO NUMERO 168 DE 1909,

(DE 27 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmen la cuenta del Tesorero del Hospital de Santo Tomás, señor Diego de Yeaza, correspondiente á los meses de Diciembre de 1908 y Enero de es te año.

República de Panamá —Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Tescrero del Ho-pital de Santo Tomás, señor Dego de Yeaza, referente á los me-ses de Diciembre de 1908 y Eucro de este año, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

El saldo de B 200.65 que se acusa 31 del referido mes de Enero, es exacto.

En tel virtud, el suscrito Coutador de la trunera Pleze,

RESUELVE:

Fer ĕc-ze pr. visi ualmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Objecce, comuniquese y publique-

El tendador de la Trimera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrere A.

AUTO NUMERO 169 DE 1909,

(DE 27 DE ABRIL).

por el cual se glosa la cuenta def Consulado de la República en Lou-dres correspondiente al mes de Eas-ro de 1909, de la cual es responsable el señor R. J. Turner.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traida al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza la cuen ta del Consulado de la República en Londres, referente al mes de Enero de 1909, del examen que de ella se ha practicado, resulta que es responsable ha retenido a título de responsance na retenno a tatulo de remuneración por sus servicios el 50 0/0 de los ingresos del mes, cuan do al tenor del artículo 3 de la Ley 16 de 1908 que entró á regir desde el mes de Diciembre de 1908, debid conservar la suma total de los in

En tal virtud, el suscrito Conta-dor de la Primera Plaza,

RESURLVE:

Devolver al responsable senor B. J. Turner la expresada uenta, para que en el término de 10 días más el de la distancia, se sirva hacer la rec tificación necesaria.

Cópiese, comuniquese y publique-

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Hersen A.

AUTO NUMERO 170 DE 1909.

(DE 27 DE ABRIL),

de reparos á la cuenta del Consulade de la República en Bremen, corres-pondiente á los meses de Julio á Di-ciembre de 1908, de la cual es res-ponsable el señor F. Undutsch.

República de Panamá.—Tribunal de Sputius. Cuentas. Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Bremen, correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 19 8, resulta una irregularidad, la cual resulta una irregularidad. Ia cua-consiste eu que se han liquidado mal loe honorarios del Consul, pues la Ley 16 de 1908, no eutro en vigor mandre del propio año, de donde resulta que por los honorarios de Julio á Noviembre le correspon de al responsable el 50 0/0 de lo co-brado y de los ingresos de Diciembre debió retener el total de lo cobrado: M/ 2.70 al tenor de la referida Ley

En vista de lo expuesto, el suscrit Contador de la Primera Plaza,

RESURLVE:

Devolver al responsable, seffor, F. Undutsch, la expresada cuenta, pera-que en el término de 10 días más el de la distancia, se s rva hacer las rectificaciones del caso.

Cópiese, comuniquese y publique

El Contador de la Primera Plaz Henrique Lewis

El Secretario,

M. A. Herrew

el c sulad aíso, : de E espon úblics uenta

al exa a cuer lica e e al

lta qu titule citado o 3 d 5 á re mbre hanto tal v Prim

Y

volver von l en el t dist icació iese, Conta

DO N (DE cual

ecret.

· las cu públics phra usable. lica de

P uanto ho las epubli s r e de 1 caso, era P

utas.

á que 10. C

itador

NUM : 2

ública de Panamá.—Tribunal de ientas.

Primera Plaza.

il examen que se ha practicado i cuenta del Consulado de la Reica en Valparaíso, Chile, refesa en Valparaíso, Chile, refesa al mes de Enero de este año, ta que el responsable ha retenitítulo de remuneración por sus cios el 80 0/0 de los ingresos del utado, cuando al tenor del arba de la Ley 16 de 1908, que i á regir desde el principio de mbre del propio año debió con r la suma total de los ingresos, nanto no subía á B. 100.

tal rirtud, el suscrito Contador primera plaza,

RESUELVE:

volvér al responsable señor D. on la expresada cuenta, para n el término de 10 días más el distancia, se sirva hacer la cación del caso.

iese, comuniquese y publique-

Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

ecretorio

M. A. Herrera A.

O NUMERO 172 DE 1909,

(DE 28 DE ABRIL),

cual se fenecen provisionallas cuentas del Consulado de fiblica en Mobile, correspon-; á los meses de Noviembre y bré de 1908, de las que es sable el señor Juan de D. Amador.

ica de Panamá.—Tribunal de itas.

Primera Plaza.

nanto se han recibido en este ho las cuentas del Consulado epública en Mobile, referen: 3 meses de Noviembre y Di 3 de 1908, con las rectificaciocaso, el suscrito Contador de era Plaza,

RESUELVE:

ense provisionalmente las á que el presente auto se re-

10, comuniquese y publi-

itador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

etario, M. A. Herrera A.

NUMERO 173 DE 1909,

28 DE ABRIL),

fenece provisionalmendel Consuladado de la Barcelona, España, e al mes de Enero de cual es responsable el Julio Poyló.

namá.—Tribunal de

do de la República, en Barcelona, España, correspondiente al mes de Enero del presente año, de la que es responsable el señor Julio Poyló, se encuentra bien llevada y debidamen te comprobada.

El saldo de B. 37.09 que se acusa en 31 del referido mes de Enero, es exacto.

En consecuencia, el suscrito Con tador de la primera plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuen ta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuniquese y publiquese.

El Contador de la Primera Plaza, HEN RIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 174 DE 1909,

(DE 28 DE ABRIL),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana, señor M. L. Cuéllar, correspondiente al mes de Enero de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta de la Habilitacion de la Banda de Música Republicana, correspondiente al mes de Enero de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. L. Cuéllar, el suscrito Contador de la rimera Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuniquese y publiquese.

El Contador de la primera Plaza, Henrique Lewis.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 175 DE 1909,

(DE 28 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Glasgow, correspondiente, al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor C. J. Cleland.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Glasgow, corres pondiente al mes de Enero de este año, no se desprende reparo ni cargo atguno contra el responsable, se flor C. J. Cleland, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESURLVE:

Cópiese, comuniquese y publi-

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 176 DE 1909,

(DE 28 DE ABRIL),

de reparos á la cuenta del Consula do de la República en Chicago, co rrespondiente al mes de Diciembre de 1908, de la cual es responsable el señor C. G. Wheleer.

República de Panamá,—Tribunal de Cuentas

Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza la cuenta del Consulado de la República en Chicago correspondiente al mes de Diciembre de 1908, de su examen resulta que falta la factura Nº 40 y hay de más la factura Nº 30½ que importa \$ 50.03 y la que lleva el Nº 47 que importa \$ 62.92.

En vista de lo expuesto, el sus crito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al responsable, señor C. G. Wheleer, para que cuanto antes se sirva remitir á este Tribunal la factura que falta y una cuenta nue va con las rectificaciones del caso.

Cópiese, comuniquese y publiquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 177 DE 1909,

[DE 29 DE ABRIL],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice-Consulado de la República en Amberes, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cueal es responsable el se nor Ofilio Hazera.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Vice-Consulado de la República en Amberes, correspondiente al mes de Enero de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Ofilio Hazera, y resultando por lo tanto exacto el saldo de F. 558.00, el suscrito Contador de la primera plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publiquese.

El Contador de la primera Plaza, Henrique Lewis.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior Entradas de hoy	B 30.346,834 " 1.708,984
Suma	В 32.055,82
Salidas de hoy	" 14.979,53

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterio	
Entradas de hoy.	4 53.974,60
Suma	В 71,050,89
Salidas de hoy	36.231,29
Danuas uc noy	

Existencia para mafiana......B 34.819,60

Panamá, 26 de Junio de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

J. M. Alzamora.

gu

ba.

rre ple

cua

det

30

mo,

con estu

serv

los tes, verí

titu!

que uste plim final

cuti tes, las

blica

∢Æ

que que cien i haber

las I aban bida crib: 1907

tori L proce dispo

Е

ESTADO DE CÂJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior B	34.819,60
Entradas de hoy"	5.688,761
SumaB	40.508;36½
Salidas de hoy"	7.833,76
Existencia para ma- nanaB	32.674,60 1
Panamá, 28 de Junio de	1909.

Administración de Tierras Baldías é Indultadas

Provincia de Panamá

LICITACION

á contrato para la publicación del periódico oficial titulado "BOLETÍN OFICIAL AGRARIO".

OFICIAL AGRARIO".

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 8º del Reglamento para las Administraciones de Tierras, puesto en vigencia por el Poder Ejecutivo, por medio del Decreto número 55, de 4 de Junio del Corriente año, al tenor de lo que prescribe el artículo 18 de la Ley 26 de 1901, se señala el día quince [15] del presente mes, de 3 4 4 p. m. para adjudicar en licitación pública al mejor postor, el contrato para la publicación del periódico oficial creado por las disposiciones citadas y que debe editarse en la capital de la República, bajo la vigilancia de la Administración General de Tierras, con el tírtulo de Boleptin Oficial Agrario de Tierras Nacionales.

Las propuestas deberán envisas en la capita de Tierras de Tierras Nacionales.

Las propuestas deberán enviarse en filego cerrado á la oficina del Administrador General de Tierras, hastalas 11 a. m. del día de la licitación, y las pujas y repujas verbales se oirán de las 2 p. m., hora en que se abrirán los pliegos, hasta las 4 p. m. del mismo día, hora en que se hará la adjundicación del contrato al mejor postor.

Cada proponente deberá consignar en la Tesorería General de la República, como garantía de su propuesta, la suma de veinticinco balboas (B 25,00) El suscrito Administrador se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si así lo estimare conveniente.

El pliego de cargos podrá ser consultado en el Despacho de la Administración General de Tierras todos los días hábiles, de 9 á 11 a.m. y de 3 á 5 n.m.

Paramá, Julio 1º de 1909.

El Administrador General de Tie-

J. J. GARCÍA.

CIRCULAR NUMERO 1.

República de Panama.—Administra-ción de Tierras Públicas de la Pro-vincia de Panama.—Circular núme-ro I.—Panama, 21 de Junio de 1909.

Senor Alcalde de.....

El derecho de propiedad es la base de la sociedad, y mejor organizada, más civilizada será ésta coanto más garantizado esté ese derecho. Siendo esto así tratándose de la propiedad en general, más necesaria es la práctica de ese priocipio cuando se trata de la propiedad territorial, por ser ésta fundamento de la existencia misma de todo pueblo.

Para vivir pues una vida más en armonta con las condiciones de un estado social avanzado, para garan tizar eficamente el derecho de proestado social avanzado, para garan-tizar eficiamente el derecho de pro-piedat sobre la tierra, fue por lo que la Legislatura de 1907 expldió la Ley 19 de ese año, y en cumplimiento de esa Ley y de la Circular número 2, de 21 de los corclentes, de la Admi-nistración General de Tierras Públi-cas, me permito trásmitir á usted las siguientes INSTRUCCIONES:

Tau prouto como usted reciba la presente se servirá requerir por escrito à los ocupantes de tierras baldías didultudas de ese Distrito, 6 à sus representantes legales, si aquéllos no residieren allí, para que manifiesten, también por escrito, los hechos si guientes;

19 [A] Si el terreno que ocupan es baldio ó indultado;

(B) Si tienan títulos de propiedad;

[C] Si lo ocupan por el hecho de tener establecidos en ellos cultivos, cría de genales ó dualquier otra industria, por hiberlo comercido, a rrendario, per tener construída simplemente casa da habitación ó por cualquier otra causa.

2º Situación del terreno ocupado, determinántole por sus ilmites, lo más preciso que se pueda, y

3º Extensión en hectáreas del mis mo, lo más aproximado posible.

Eu caso de que usted tropezara con alguna dificuitad para obtener estos datos de los ocupantes mismos, se servirá tamarios pers maimante de servirá tamarios personalmente, le los vecinos, o per medio de sus agen tes, encarecciento es que sean lo más veridico posible. Y respecto de los occupintes de terrenos que no posçan títulos les hará presente el dober en que están de adquirir éstos, dundo usited al mismo tiempo estricto cum plimiento á lo disouesto en la partefinal del artículo 7,0 del Dececto Eje cutivo número 55, de 4 de los corrientes, agrobatorio del Regionesto para las Administractones de Turcus Públicas, y que dice así: blicas, y que dice así:

cArt. 79 Lin A liministra lores harfan saber. A los ocupantes de tierras que están de procurarse éstas, ha ciento valer los derechos que están de procurarse éstas, ha ciento valer los derechos que crean haber aliquirido de conformida los ala leyes anteriores ó que tienon que aban lonarlos si la competió estánde de conformidal con lo que ores riba-trarificulo 113 de la Liy 19 de 907 y la cenen este casoqui ansacciridades del orden administrativa procedan de conformidad con los que lispue la citada ley

El artículo 113 de la Ley citada en el artículo trascrito dice:

«Las autoridades del orden adminis Las autoguades del orden auministrativo requerirán por escrito á los que ocupen indebidamente las tierras baldas nacionales, para que las abandonen dentro de los treinta días siguientes á la notificación.

Al tiempo de la notificación se en-tregará á esos ocupantes una copia de la presente Ley que les será leída á los que no puedan hacerlo por sí mismos, explicándoles al propio tiem-po los dereches que ella otorga.

La antoridad que haga el requerimiento consultará su resolución con el Administrador de Tierras Nacionales, quien la revisará dentro de los cinco días siguientes á su recibo y la devolverá á su procedencia, aprobada, reformada ó improbada, según fuere el casos. fuere el caso».

Y debe entenderse por individuos que ocupan indebidamente las tierras bildías nacionales aquellos que las ocupan ó usufructúan sin haber llena-do los requisitos que establece la Ley

Para mayor conocimiento de usted trascríbole también los dos artículos siguientes de la misma Ley, comple-mentarios del artículo anterior (113).

Dicen así: 🌞

«Art. 114. Vencido el término de 30 días de que trata el artículo anterior y aprobada que haya sido la Resolución del cupleado que haga el requerimiento, procederá éste al lanzamiento del usurpador.

«Las Resoluciones de lanzamiento ctas Resoluciones de lanzamiento seráu pasadas al respectivo Administrador de Tierras Nacionales para que sean revisadas dentro de las setenta y dos horas siguientes á su recibo, y archivadas si estuvieren conformes. Si adolecieren de alguna o misión ó irregularidad se devolverán ásu procedencia para que éstas sean llenadas ó subsanadas»

eArt. 115. Los actos de resistencia en los casos de lanzamiento se casti-garán de conformidad con las leyes

Encarezco á usted la mayor actividad, diligencia y tino en el cumplimiento de estas instrucciones, que es complimiento de las disposiones trascritas, y que proceda usted sin consideraciones de inigún género, á fin de que los derechos territoriales de los particulares y los de la Nación, de una vez y para siempre, queden completamente deslindados. Encarezco a usted la mayor activi-

Para facilitar la labor de usted, le incluyo un modelo de la forma más ó menos en que usted debe hacer los requerimientos, los cuales se servirá remitir originales à este Despacho en la primera oportunidad.

Sievase acusarme recibo de la pre-

De usted atento seguro servidor,

MANUEL A. ALGUER .

MODELO, 🗼

Aquí el sello de su Oficina.

Requerimiento à los ocupantes de Tierras Públicas.

Ea (tal parte) à los ftactos) días del mes [tal], el infrascrito Alcalde requi-rió al s-flor (N. N.), ocupante de Tie-rras l'ablicas para que manifestara los hechos à que se refiere la Circular número l, de 21 de Junio de la Admi-nistración de Tierras de la Provincia, y manifestó: y manifestó:

[Aquí la respuesta á cada uno de los nuntos de que tratan las instrucciones de la Circular adjunta].

Para formal constancia se extiende la presente por ante el suscrito Se-creta lo que da fe.

El Alcalde,

(Aquí la firma).

Ei ocupante,

* (Aquí la firma).

El Secretario, (Aquí la firma).

Provincia de Colón 🌯

Administración de Tierras Baldías é Indultadas

CIRCUL AR NUMERO 2.

Administración Provincial de Tierras Baldí is é Induitadas.—Circular r mero 2 —Colón, Junio 22 de 1909.

Señor Alculde del Distrito de...

Por Decreto número 55, de 4 de Ju-Por Decreto número 55, de 4 de Ju-nio corriente, el Poder Ejecutivo ha aprobado el Reglamento expedido por el señor Administrador General de Tierras Bildías el Induitadas, elabo-rado como medida inicial para la re-glamentación de Tierras y mientras se estudia la manera de levantar la carta topográfica de la República; y en ese Reglamento se dispone en su artículo sexto, entre otras cosas:

Que los Administradores Pro-1º Que los Administradores Pro-viociales en sus respectivas pirisdic-clones, dispondrán lo conveniente de feteto de que todos los Alçaldes de los Distritos de la República, requie-ran á los que ocupan tierras de la Na-ción, para que manifesten por escri-to la causa ó motivo de esa ocupa-ción: v

29 Para que una vez obtenida por los dichos Administradores las sotificaciones firmadas por las personas á quienes les fueren hechas y las respuestas que éstos dieren, sean remitidas por los Alcaldes justo con una relación, lo més aproximadamente posible de la extensión del terreno ocupado, su situación y linderos, y la naturaleza ó uso á que estuviere destinado, é indicando si se consideran baldíos ó indultados.

Además por el artículo séptimo del referido Reglameuto, que poreconducto de usted hago saber á los ocupantes de terrenus, que no poseen tísulos, el deber en que están de procurarse éstos, haciendo valer los derechos que crean haber adoutido de conformi. éstos, haciendo valer los derechos que crean haber adquirido de conformidad con las leyes anteriores, ó que tienen que abandonarlos si la ocupación es indebida, de conformidadacon le que prescribe el artículo 113 de la Ley 19 de 1907. Y en este caso, promover el Administrador que las autoridades del orden Administrativo procedan de conformidad con lo que dispone la citada Ley.

Así, pues, señor Alcalde, hago saber á usted también que las disposiciones contenidas en la presente Circular son con el objeto de que le sirvan de instrucciones y que pueda con ellas, hacerá los ocupantes de tierras nacionales, las notificaciones á que se refiere el primer aparte del artículo sexto del referido Reglamento y liene día vez los requisitos de que habia el segundo.

á la vez los requisitos de que habia el segundo.

Esta Administración hace saber á usted en fin, que es de suma importancia, observar la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de las aludidas disposiciones, con el propósito de
poder esclarecer con entera exactitid los derectos de los actuales o
cupantes de tierras de la Nación, á
continuar en la posesión el uso y goce de ellos; así como tambida quiénes
son los que ocupan éstas indebida
mente, y no se esmeren en procurarse
los títulos indispensables que hagan
valer sus derechos à la ocupación;
porque la adquisición de las tierras
en propiedad, es asunto de gran trascendencia en que debe procederse
con cuidado y sin contemplaciones á
dar cumplimiento à lo que Prescribe
el artículo séptimo del aludido Reladidio observancia, en conformidad
con el artículo 113 de la Ley 19 de 1907,
esobre la adjudicación de Tierras Baldíass.

Confío encoutrar en usted un cole

Conflo encontrar en usted un colaconto encontrar en usted un cola-borador eficaz y euérgico en la im-plantación de un Ramo del servicio público, de nueva creación, tan ne-cesario y útil para el futuro progreso, y consiguiente: rigueza de nuestra República. Me permito sugerir la idea de terminar esta comunicación que usfed para hacer más fácil y coderas las notificaciones, que soi dispensables llevar á cabo, el quirva hacer publicar por bando y días feriados y de concurrencia, contenido de estas disposiciones; plicándole que la presente tenga oportuna respuesta.

Soy de usted con toda considerad atento seguro servidor,

Modesto Rangel

Provincia de Los Santo

AČTA

de inauguración de la Administrac de Tierras Baidías é Indultadas de Provincia de Los Santos, el 16 de nio de 1909.

En la ciudad de Los Santos, cabe ra de la Provincia del mismo nomb à las 10 a.m. del día diez y seis mes de Junio de mil novecientos maye, se trasladaron el señor Admin trador de Tierras Baldías é Indul das y su Secretario al local destina para dicha oficina por el señor de bernador de la Provincia, con el de practicar su instalación como efecto se instala desde esta fecha

Para los efectos del artículo 17 la Ley 26 de 1907, de 11 de Junio, levanta la presente acta. Para co tancia se firma como aparece.

El Administrador,

Justo P. Espino.

El Secretario,

N Picoto

Celaduria de Rentas Nacionales.

Administración de Tierra Baldías é Lidultadas

NOTA NUMERO 35.

del señor Celador de las Rentas N cionales al señor Secretario de H cienda y Tesoro:

República de Panamá. Celaduría d las Rentas Nacionales. Número 3 Los Santos, Junio 3 de 1909.

Señor Secretario de Hucienda y Tesor

Panamá.

Cumplo con el deber de remitir usted el informe sobre la venta (licores al por menor en esta Provi-cia, durante el mes de Marzo últim licores al por menor en esta Provi cla, durante el mes de Marzo últim del presente año, arrojando la sum de doscientos veinte y seis balboa (B 226,00], como también incluyo usted el oticio dirigido á esta oficina del Agente Fiscal-del Distrito de Pe dasí, informando no haber habido ver ta de licores al por menor, en el c licores al por menor, en el tado mes.

De usted atento y servidor,

HILARIO CORREA.

INFORME

del Agente Fiscal del Distrito de l dasí, al señor Celador de las Ren Nacionales.

República de Panamá—Próvincia d Los Santos. Agencia Fiscal del Dis trito. Número 18. Pedasí, Marz 31 de 1909.

Señor Celador de las Rentas Nacionales Los Santos

Me dirijo a usted con el objeto de decirle que durante este mes no hi habido venta de licores en este Diritto debido a que aquí no se sabe co seguridad si han subido el impuesto o Sirvase en primera oportunid comunicarme. comunicarme.

Dios guarde á usted, HIGINIO MOSCO

P

Jo Is Pa Fr Αι Jo

Ma

Li

Ce Ju Ra Jo Eu

An Sai Ma Ni

PROVINCIA DE LOS SANTOS

CELADURIA DE LAS RENTAS NACIONALES

CUADRO

demnestra las patentes expedidas durante el mes que hoy termina, para la venta de licores al por menor en esta Provincia

NOMBRE DE LOS VENDEDORES	Clase de Fijos	Cantinas Ambulantes	Lugar de la	Valor del Impuesto	Distritos	NOMBRE DE LOS VENDEDORES	Clase de Fijos Ac	antinas L noulantes	u gar de la venta	Valor del Impaesto
Modesto Cedeño Félix J. Jiménez Leu Cué Søm Leé Francisco Cuan	Fijas ""	Ambulanes		B _I . 2.50 2.50 2.50 2.50 2.50	Guararé	Eulalia Iturralde Carmen Herrera Josefa Jiménez Manuel Falcón	Fijas	imbualnies *	Vienen B. Pueblo	122.50 2.50 2.50 2.50 2.50 10.00
Francisco Odan Francisco Almengor José S. Moreno Enrique Tibault Natividad S. Picota Felipa Castillo Juana Villalaz	 			2.50 2.50 2.50 2.50 2.50 2.50 2.50	Santa María	Rodolfo Chiari Epaminondas Quintero Buenaventura Ortiz Luciano Ríos	Fijas "	Ambulanies	Pueblo	B. 2.50 2.50 2.50 2.50 2.50
Domitilo Castillo Mercedes Moreno	"		Sabana grande	2.50 2.50 32.50	s Minas	Lisandro Díaz Indalecio Guillén A rosemena y Quintero	Fijas	Ambulanles	Pueblo	B. 2.50 2.50 2.50
Heriberto Rodriguez Ríos y Ortega Adolfo Quintero Juan Planas	"	Ambulontes	: ::	B. 2.50 2.50 2.50 2.50	i Las	Juan Atencio Juan B. Polo	"	*	\(C	2.50 +2.50
Pedro Rodríguez Saturnino Rodríguez Nieves Gálvez Cristóbal Salerno	 	(2.50 2.50 2.50 2.50 2.50	s Pocri	Santo Jon Francisco Villan	Fijas		-	24.50 5.00
Pedro Camarano Pablo Jorge José Itábiles Aurelio Cuan	ii ii ii		10 10 81 14	2.50 2.50 2.50 2.50 2,50	LosPozos	José J. Campodonico Abraham Quintero redro J. Quintero	Fijas	AMODIONIES	ruenio	B. 2.50 2.50 2.50 7.50
José Dios We Lee Inocencia Calderón Pedro Baule	u u u	Î.	La Arena Chitré La Arena	2,50 2,50	Pesé	Arjona Hermanos Belisario polo José C. Quintero Guillén Hermanos Ramón Crespo	Fijas " "	Ambulanies	Pueblo	8.2.50 2.50 2.50 2.50 2.50
Jorge Juan M.	Fijas	Ambulantes	Pueblo	в. 2.50		José Varela B	I I			2.50 15.00
Isidra V. de Castillero Pablo Qnintero Francisco Rodríguez Aurelia. Alberola José María Herrera Maximino Carrizo Maximino Carrizo	11 11 11 11 11		 	2.50 2.50 2.50 2.50 2.50 2.50 2.50 2.50	Tonosí	rablo Martínez Domingo Mangubay Luis Oliva Olegario Sepulveda Teodosio Villalaz	Fijas	Ambulonies	Pueblo 	B. 2.50 2.50 2.50 2.50 2.50 2.50
Narcisa Ureña Lindina Márquez	"!		" <u> </u>	2.50 2.50 25.00	ita	Joaquín León Antonio Fon Lucinda Castillero	Fijas	Ambulanies	"	2.50 2.50 -2.50
Ceferino Espino Juan Bautista de Gracia Râmón Mora José Juan Kee Eusebia Barrio	Fijas " "	Aubilonies	Pueblo	8. 2.50 2.50 2.50 2.50 2.50 2,50	Parita	Jun Manuel Porcell Elisa Pinilla Leopoldo Arosemena Marcelino Saavedra	"" "" ""		น 	2.50 2.50 2.50 2.50 17.50
Antonio Castro Samuel González Maria V. Tejada Nicolás Ardito Antonio Velásquez	ម ម ម ម		 Quemado	2.50 2.50 2.50 2.50	Macaracas	José J. Campodonico José J. Campodonico Teófilo Castro Juan Martínez Patrocinio Castillo	Fijas " "	Ambolonies	Pueblo 	State of the large of the state of
	Suma y	pasan	в[.	25 00 122.50			Te	otal '	— Вг. [—]	12.50 226.00

Los Santos, Marzo 31 de 1909.

El Administrador de Hacienda Provincial,

M. García E.

El Celador de las Rentas Nacionales,

Hilario Correa.